

REGLAMENTOS  
DE LA  
UNION DE  
TRABAJADORES  
UNIDOS DE  
ALIMENTOS  
Y  
COMERCIO  
LOCAL NO. 7R

Revisado 2023



## **Indice de Contenido**

ARTÍCULO I Nombre .....	1
ARTÍCULO II Jurisdicción .....	1
ARTÍCULO III Objetivos .....	1
ARTÍCULO IV Membresía .....	2
ARTÍCULO V Retiro y Estado de Ausencia Militar .....	4
ARTÍCULO VI Reuniones .....	6
ARTÍCULO VII Oficiales de la Unión Local .....	7
ARTÍCULO VIII Consejo Ejecutivo de la Unión Local .....	10
ARTÍCULO IX Consejo de Fideicomisarios de la Unión Local .....	10
ARTÍCULO X Fondos de la Unión Local .....	11
ARTÍCULO XI Honorarios de Iniciación y Cuotas .....	12
ARTÍCULO XII Elecciones .....	13
ARTÍCULO XIII Deberes y Obligaciones .....	17
ARTÍCULO XIV Procedimientos Disciplinarios .....	19
ARTÍCULO XV Apelaciones de los Miembros de la Unión Local	
Disposición de las Demandas .....	22
ARTÍCULO XVI Delegados de la Unión .....	23
ARTÍCULO XVII Publicaciones .....	23
ARTÍCULO XVIII Acuerdos, Reglamentos y Constitución .....	23
ARTÍCULO XIX Conferencias de la Unión Local .....	24
ARTÍCULO XX Enmiendas a los Reglamentos .....	24
ARTÍCULO XXI Aprobación, Aplicación y Disibilidad de los Reglamentos .....	24
INDICE .....	26

# REGLAMENTOS

DE

## ALIMENTOS UNIDOS Y COMERCIAL

### UNION DE TRABAJADORES

LOCAL No. 7R

#### **ARTÍCULO I**

##### **Nombre**

Esta organización será conocida como la Unión de Trabajadores Unidos de Alimentos y Comercio Local 7R, constituida por la Unión Internacional de Trabajadores Unidos de Alimentos y Comercio, AFL-CIO, CLC.

#### **ARTÍCULO II**

##### **Jurisdicción**

Sección A. La jurisdicción geográfica de esta Unión Local abarca los estados de Colorado y Wyoming o cualquier área que se determine de vez en cuando por la Unión Internacional de Trabajadores Unidos de Alimentos y Comercio.

Sección B. La jurisdicción comercial de esta Unión Local abarcará a toda persona que realice cualquier trabajo o servicio dentro de la jurisdicción de la Unión Internacional, o cualquier otra jurisdicción que pueda ser determinada de vez en cuando por la Unión Internacional de Trabajadores Comerciales y de la Alimentación.

Sección C. 1. Divisiones de comercio y profesionales pueden establecerse dentro de la Unión Local para reflejar la representación en áreas específicas de industria y profesionales. El Presidente de la Unión Local establecerá las divisiones con la aprobación del Consejo Ejecutivo de la Unión Local.

2. Tales divisiones establecidas serán gobernadas por la Constitución y las leyes de la Unión Internacional y los reglamentos de la Unión Local.

#### **ARTÍCULO III**

##### **Objetivos**

Los objetivos de esta Unión Local serán la elevación de las posiciones de sus miembros, y otros: para llevar a cabo una Unión Local de personas dedicadas a la realización de trabajo dentro de su jurisdicción; para organizar, unir, y ayudar a las personas sin distinción de raza, credo, color, sexo, religión,

edad, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, origen nacional o el origen étnico, dedicada a la realización de trabajos dentro de su jurisdicción; con el objeto de mejorar los salarios, horarios, beneficios y condiciones de trabajo; para obtener el estado del representante exclusivo de negociación de los trabajadores dentro de su jurisdicción y para procesar y resolver las quejas y hacer cumplir todos los demás derechos que se deriven de tales relaciones de negociación colectiva; para alentar a los miembros y a todos los trabajadores que se registren para votar; para apoyar la investigación en nuestras industrias en beneficio de sus miembros; para hacer valer y proteger el empleo total, la seguridad económica y el bienestar social de sus miembros y de los trabajadores en general; para proteger y promover las instituciones democráticas, los derechos y libertades civiles, y las tradiciones de la justicia social y económica de los Estados Unidos y Canadá; para **crear** y difundir publicaciones; para proteger y preservar a la Unión Local como institución y cumplir con sus obligaciones legales y contractuales; para proteger a la Unión Local de cualquiera y todas las influencias corruptas y de los esfuerzos debilitadores de todos los que están opuestos a los principios básicos de la democracia y el sindicalismo democrático; para adquirir, recibir, detener, administrar alquilar, transferir, invertir, ampliar, o utilizar de alguna manera los fondos y bienes de esta organización para llevar a cabo las tareas y cumplir con los estatutos establecidos en la Constitución Internacional y los reglamentos de la Unión Local; para llevar a cabo los propósitos de la Unión Internacional como se establece en el Preámbulo y las disposiciones de la Constitución Internacional; para tomar todas las medidas y acciones que son razonables y adecuadas, para promover el bienestar y los intereses de sus miembros, de los trabajadores dentro su jurisdicción y los trabajadores en general, y de proporcionar protección mutua a los miembros contra normas injustificadas, los despidos ilícitos u otras formas de injusticia y opresión; para patrocinar, animar, participar y apoyar financieramente y de lo contrario, los proyectos comunitarios o caritativos educativos, legislativos, políticos, cívicos, sociales, salud y bienestar; y apoyar y animar a esos otros objetivos por los cuales los trabajadores pueden combinar legalmente para su protección y beneficio mutuo.

#### **ARTÍCULO IV** **Membresía**

Sección A. Todas las personas que realizan trabajos dentro de la industria y la jurisdicción geográfica de esta Unión Local serán elegibles para la membresía sujeto a las disposiciones de estos reglamentos y las leyes de la Constitución y la Unión Internacional. La membresía se clasificará activa, asociado, pagado por vida, o inactivo. Ningún miembro podrá tener más de una clasificación de membresía en cualquier momento.

Sección B. 1. Un individuo es elegible para ser miembro activo si el individuo esta: empleado dentro de una unidad de negociación colectiva representada por la Unión Internacional o la Unión Local; un empleado o funcionario a sueldo de la Unión Internacional o de la Unión Local o de cualquier organización aprobada por el Consejo Ejecutivo con la que la Unión Internacional o la Unión Local se ha afiliado; un miembro de la Unión Internacional a través de la Unión Local, o una división de la Unión Local que era una asociación profesional u otro que ha sido fletado o fusionado con la Unión Internacional o la Unión Local; o trabajando como peluquero, cosmetólogo o agente independiente de seguros.

La recepción de las cuotas actuales y las cuotas de iniciación por parte

de la Unión Local o el restablecimiento requerido, o cualquier pago establecido por la Unión Local de dicha comisión, es requerida para que una persona elegible se convierta en un miembro activo. El pago continuo de las cuotas, y, si es aplicable, cualquier pago restante de la cuota de iniciación o reintegración, es necesario para mantener la membresía activa.

Los miembros activos gozarán de todos los derechos y privilegios de la membresía de esta Unión Local y la Unión Internacional, incluido el derecho de votar en las reuniones regulares y extraordinarias, y ocupar cualquier cargo y ser elegido como delegado si califica bajo estos reglamentos y la Constitución Internacional.

Ellos tendrán el privilegio de obtener un estado de retiro siempre y cuando sean elegibles de conformidad con los requisitos de Artículo V de los presentes reglamentos. Si elegible, los miembros activos podrán obtener ausencia militar con permiso.

2. Un miembro activo que no está trabajando activamente debido a despido, enfermedad, discapacidad o una ausencia con permiso prevista contractualmente, y tiene los derechos de retiro o reemplazo aplicable que no hayan caducado en virtud del acuerdo de negociación colectiva, o que haya sido dado de alta y tiene una demanda pendiente bajo el acuerdo de negociación colectiva, puede elegir (1) continuar pagando las cuotas y mantener la membresía activa para el periodo temporal para que lo llamen a trabajar de nuevo o reemplazo son validos o dicha demanda esta pendiente, pero en ningún evento más de dos (2) años para aplicar para otra clasificación de membresía prevista en el presente Artículo, si es elegible, o (3) para solicitar un estado de retiro de conformidad a lo dispuesto en Artículo 6 de la Constitución Internacional.

Sección C. Una persona puede ser miembro asociado si participa en un programa específico de asociados, establecido o aprobado por el Consejo Ejecutivo Internacional, y no puede ser miembro activo, o si está empleada por un empleador que es objeto de un esfuerzo activo de organización por parte del Sindicato Internacional o cualquiera de sus organismos gremiales. También se requiere el pago de las cuotas aplicables para convertirse en un miembro asociado y mantener dicha membresía. Los miembros asociados pueden tener el privilegio de asistir a las reuniones de los miembros y participar en los comités que determine el Presidente de la Unión Local y pueden, a solicitud del Presidente de la Unión Local, presentar informes o hacer uso de la palabra en dichas reuniones. Tienen el privilegio de obtener la condición de miembros retirados siempre que sean elegibles de acuerdo con los requisitos del Artículo V de estos estatutos. Pero, los miembros asociados no tendrán voz ni voto en asuntos de la Unión, ni serán asignados un puesto sindical ni serán elegidos para ser delegados.

Sección D. La Unión Local podrá emitir membresía de por vida pagada a cualquiera de sus miembros que hayan acumulado 25 años o más de ser miembros activos de la Unión Internacional y que ya no son elegibles para ser miembros activos de la Unión Internacional. Propuestas para conceder membresía de por vida se introducirán y serán votadas en una reunión regular del Consejo Ejecutivo de la Unión Local. La decisión del Consejo Ejecutivo de no aprobar una membresía de por vida podrá ser apelada en la próxima reunión regular de los miembros de la Unión Local. Si la membresía de por vida es aprobada para cualquier miembro, el Presidente inmediatamente notificará al Secretario-Tesorero Internacional de dicha acción. Los miembros de por vida

tendrán el privilegio de asistir a las reuniones de membresía y servir en los comités que determine el Presidente de la Unión Local y podrá, a petición del Presidente de la Unión Local, realizar reportes o de otra manera dirigir dichas reuniones. Los miembros de por vida; sin embargo, no tendrán voz ni voto en asuntos de la Unión, ni ocuparan un cargo de la Unión o será elegido delegado.

Si tal miembro vuelve a ser elegible para ser miembro activo de la Unión Internacional, el miembro aplicara a la inserción activa en la misma forma prevista del restablecimiento de la condición de retiro en Artículo V de estos reglamentos.

Sección E. Un individuo es elegible para ser un miembro no activo si el individuo es un propietario-operador de un establecimiento dentro de la jurisdicción de la Unión Local. Se requiere el pago de las cuotas aplicables para convertirse en miembro no activo y para mantener dicha membresía. Los miembros no activos pueden tener el privilegio de asistir a las reuniones de los miembros y participar en los comités que determine el Presidente de la Unión Local y pueden, a solicitud del Presidente de la Unión Local, presentar informes o hacer uso de la palabra en esas reuniones. Tiene el privilegio de obtener el estado de retiro siempre que sea elegible de conformidad con los requisitos del Artículo V de estos reglamentos. Dichas personas no tendrán voz ni voto en los asuntos de la Unión, ni ocuparan un cargo de la Unión ni será elegido delegado.

Sección F. Todas las solicitudes para membresía se efectuarán en formularios proporcionados o aprobados por el Secretario-Tesorero Internacional. La Unión Local retendrá las aplicaciones e introducirá toda la información requerida para los nuevos miembros en un reporte mensual de membresía en el formato previsto, aprobado o mandado por la Unión Internacional, que podría incluir un reporte electrónico. Dicho reporte será enviado al Secretario-Tesorero Internacional.

Sección G. Los miembros no deben proporcionar una lista completa o parcial de la membresía a la Unión Internacional o de cualquier Unión Local a cualquier persona que no sean aquellos cuya posición gubernamental u oficina Internacional o Unión Local o a algen en la posición de beneficios de fondos de los empleados les da derecho a tener una lista sin autorización específica por escrito del Presidente Internacional.

Sección H. Todos los miembros serán sujeto a los reglamentos de esta Unión Local y la Constitución y las leyes de la Unión Internacional.

## **ARTÍCULO V** **Retiro y Estado de Ausencia Militar**

Sección A. Los siguientes miembros cuyos cuotas y tarifas hayan sido pagadas tendrán derecho al retirado sin costo; **como sigue:**

1. Miembros ya no empleados dentro de una unidad de negociación colectiva representado por y dentro de la jurisdicción de la Unión Local;
2. Miembros cuyas posiciones están excluidas de la cobertura de la negociación colectiva;
3. Los miembros que son empleados por la Unión Internacional o la

Unión Local que están representados por otra organización laboral con fines de negociación colectiva con la Unión Internacional o la Unión Local;

4. Miembros ya no empleados por un empleador que es objeto de un esfuerzo activo organizado por la Unión Local y que no es parte de un acuerdo de negociación colectivo con la Unión Local;

5. Miembros que terminan su asociado, inactiva, o miembros en general y no son elegibles para ser miembros activos; y

**6. Miembros que ya no están trabajando activamente debido a despido, enfermedad, discapacidad o una ausencia estipulada contractualmente, que tienen derechos aplicables de recuperación o reemplazo que no han expirado según el acuerdo de negociación colectiva o que han sido despedidos y tienen una demanda pendiente según el acuerdo de negociación colectiva.**

Sección B. El Presidente, al recibir información que un miembro es elegible para estado de retiro, deberá efectuar tal de conformidad con las disposiciones de estos reglamentos y la Constitución Internacional.

Sección C. El estado de retiro concedido a los miembros elegibles será efectivo a partir del primer día del mes siguiente la elegibilidad del miembro para recibir dicho estado.

Sección D. Personas en estado de retiro podrán mantener la membresía continua a través de:

1. Notificación a la Unión Internacional por escrito a más tardar del primer día del mes siguiente a la fecha de vigencia de tal estado, junto con la cuota de un mes, y convertirse en un miembro en general conforme a lo dispuesto en Artículo 4(F) de la Constitución Internacional; o

2. Si elegible para ser miembro activo, mediante la aplicación de este tipo, junto con el pago de las cuotas actuales, con la Unión Local del que dependa dicha persona esta empleado o la última pertenencia a cabo dentro de un mes calendario de la fecha efectiva del estado de retiro; o

**3. Si es elegible para membresía asociada o no activa, solicitarla, junto con el pago de las cuotas vigentes, ante la Unión Local dentro de cuya jurisdicción que el individuo solicita dicha membresía dentro de un mes calendario a partir de la fecha efectiva del estado de retiro.**

Sección E. Cualquier persona en estado de retiro que esta aplicando para ser miembro de esta Unión Local se aceptará como miembro reintegrado, sin el costo de la tarifa, excepto las cuotas actuales, siempre que la reintegración con esta Unión Local ocurre dentro de 30 días a partir de la fecha de empleo con una unidad de negociación colectiva que se encuentra dentro de la jurisdicción de la Unión Local y esta representado por la Unión Internacional o tal Unión Local, o dentro de los 30 días a partir de la fecha de empleo por la Unión Internacional o cualquiera de los organismos legalmente constituidos. Toda persona que esté empleada en una unidad de negociación colectiva representada por el Sindicato Internacional o cualquier Sindicato Local de la Unión de Trabajadores Alimentarios y Comerciales Unidos y no se reincorpore

según lo prescrito en este párrafo tendrá el estatus de retirada anulado y no se le restituirá la condición de miembro sin el pago de la cuota aplicable.

Sección F. En el caso de que cualquier miembro cuyas cuotas y honorarios actuales hayan sido pagados entre en el servicio militar de los Estados Unidos o el Canadá, ya sea voluntariamente o por orden, ese miembro tendrá derecho, si así lo solicita, a ser dado de baja, o bien la condición de licencia militar tendrá el privilegio de reintegrarse a cualquier Unión Local en cuya jurisdicción la persona esté empleada dentro de una unidad de negociación colectiva representada por la Unión Internacional o esa Unión Local dentro de los seis meses siguientes a la recepción de la baja del servicio militar, siempre que esa persona solicite la afiliación de la manera requerida, presente pruebas de haber recibido la baja y pague las cuotas actuales.

Sección G. Durante dicha ausencia militar, los beneficios que se estipulan en estos reglamentos y la Constitución Internacional quedarán sin efecto; pero, cualquier persona reamitida en virtud de la disposiciones anterior será inmediatamente reestablecido al estado de miembro a todos los efectos a partir de la fecha de vigencia del estado de la ausencia militar.

Sección H. Dichos miembros en ausencia militar asolicitando para la membresía después del periodo de los seis meses mencionados arriba, serán honrados como estado de retiro regular según se establece en Sección E del presente Artículo.

## ARTÍCULO VI Reuniones

Sección A. La serie **trimestrales** de reuniones regulares de esta Unión Local se llevarán a cabo en las fechas y lugares, **y, de tal manera** que el Presidente de la Unión Local determine.

Sección B. El Presidente de la reunión tendrá la autoridad de tomar las medidas razonables que sean necesarias para garantizar el orden.

Sección C. Una reunión especial de la membresía se llevará a cabo cuando lo soliciten por escrito 10 por ciento de los miembros o cuando indique el Consejo Ejecutivo o el Presidente. Las reuniones especiales se llevarán a cabo tan pronto como sea posible y razonablemente conveniente, siempre que, cuando esta prevista una reunión regular de la membresía en un plazo de 30 días de la solicitud de los miembros, el Presidente de la Unión Local podrá aplazar dicha reunión solicitada a la fecha de la regularmente programada reunión. Las reuniones especiales se llevarán a cabo en la misma manera que la Unión Local realiza las reuniones regulares.

Sección D. Las reuniones informativas de una parte de la membresía se podrán llevar a cabo de vez en cuando o de manera regular, como sea determinada por la Unión Local. Dichas reuniones informativas de los miembros de la Unión Local pueden pasar a las recomendaciones que se remitirán a la reunión regular o en una reunión especial para los miembros de su acción al respecto. Reuniones de una parte de los miembros pueden votar sobre los convenios colectivos que los afecta, como especificado bajo el Artículo 23 de la Constitución Internacional.



Sección E. Se les dará aviso adecuado de la hora, lugar, **y/o manera** de todas las reuniones que no se llevarán a cabo en forma periódica en una hora y lugar fijo, para que todos los miembros interesados tengan la oportunidad de asistir. También se les dará aviso adecuado del propósito de todas las reuniones especiales.

Sección F. Excepto que se disponga expresamente lo contrario en este documento o por la Constitución o las leyes de la Unión Internacional, los procedimientos se llevarán a cabo de acuerdo con el procedimiento parlamentario común, diseñado para la realización de reuniones ordenadas y democráticas.

Sección G. Excepto que se disponga expresamente lo contrario en estos reglamentos o la Constitución Internacional, todos los asuntos que requieren una votación serán determinados por una mayoría de los miembros activos presentes y votantes en la cuestión. Cada vez que haya un requisito para la mayoría de los votos, la mayoría de dos tercios de los votos, pluralidad de los votos, u otro tal vez como se establece en estos reglamentos, que se aplicará con respecto a los presentes y votantes y/o todos los votos validos emitidos y contados, como sea aplicable, a menos que el número requerido de votos en la disposición aplicable de estos reglamentos expressmente lo contrario.

Sección H. Excepto que se disponga expresamente lo contrario en este documento o por la Constitución o las leyes de la Unión Internacional, los procedimientos se llevarán a cabo de acuerdo con el procedimiento parlamentario común, diseñado para la realización de reuniones ordenadas y democráticas.

## **ARTÍCULO VII** **Oficiales de la Unión Local**

Sección A. 1. Los fucionarios constitucionales de esta Unión Local serán el Presidente, Secretario-Tesorero, Registrador y 25 Vicepresidentes.

2. Las posiciones del 1<sup>o</sup> al 17 Vicepresidente serán nombrados en general. De estos, los representantes asalariados de la Unión Local sólo podrán optar a la nominación y elección de la posición del 1<sup>o</sup> hasta el 4<sup>to</sup> Vicepresidente.

3. Las posiciones de los vicepresidentes 18 a 21 serán nominados solamente por los miembros de las Divisiones de Carne al por Mayor e Industrias Aliadas. De estos, los representantes asalariados de la Unión Local solamente sólo podrán optar a la nominación y elección a la posición de Vicepresedente 18 y 19.

4. Las posiciones del Vicepresidente 22 y 23 serán nominados solamente por los miembros de la División de Empaque. De estos, los representantes asalariados de la Unión Local solo serán elegibles para la nominación y elección a la posición de Vicepresidente 22.

5. Las posiciones del Vicepresidente 24 y 25 serán nominados solamente por la membresía de Wyoming. De estos, los representantes asalariados de la Unión Local sólo podrán optar a la nominación y elección a la posición de Vicepresidente 24.

Sección B. Los deberes de los funcionarios y empleados de la Unión Local serán aquellos proveídos por la Constitución y las leyes de la Unión

Internacional y tales otras obligaciones como proveído por los reglamentos o por la Unión Local de vez en cuando.

Sección C. 1. El Presidente será el funcionario ejecutivo principal de la Unión Local y será responsable de hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Unión Internacional, y los reglamentos de la Unión Local. El Presidente o el representante designado por el Presidente presidirá todas las reuniones de la Unión Local y el Consejo Ejecutivo de la Unión Local, y decidirá todos los asuntos de orden sujetas a apelación ante la Unión Local o el Consejo Ejecutivo, como sea apropiado, siempre que cualquier decisión en la apelación sea consistente con la Constitución y las leyes de la Unión Internacional. El Presidente, en virtud de su cargo, será un delegado o representante en cualquier convención o reunión a la que la Unión Local tiene derecho y elige mandar a los delegados o representantes excepto a lo contrario en Artículos 8(1)3 y 15(E) de la Constitución Internacional. El Presidente tendrá el mando general de los asuntos de la Unión Local. Sin perjuicio de lo dispuesto en los contratos de fideicomisos respectivos, el Presidente o el representante designado por el Presidente, será un fideicomisario de todos los fondos de beneficios en los que la Unión Local tiene derecho en tales fondos. El Presidente o el representante designado por el Presidente tendrán la autoridad de nombrar delegados o determinar que los delegados en locales designados sean elegidos por los miembros afectados y tendrá la autoridad de remover a los delegados en cualquier instancia. El Presidente designará a todos los comités que sean necesarios y desempeñará las demás funciones que sean necesarias por la oficina del Presidente. El Presidente votará donde el voto sería determinante del resultado o en todos los casos en que se llevo a cabo una votación secreta. El Presidente podrá nombrar sargentos de armas para asistir en la correcta realización de las reuniones de la Unión Local.

1. El Presidente distribuirá los fondos de la Unión Local, con la excepción de los pagos necesarios que tienen que hacer con los fondos de la Unión Local por la Constitución o las leyes de la Unión Internacional o estos reglamentos, los pagos serán autorizados o ratificados por el Consejo Ejecutivo de la Unión Local. Los pagos se harán de conformidad con el Artículo IX, Sección C de estos reglamentos. El Presidente deberá invertir y reinvertir los fondos excedentes de la Unión Local, con la aprobación del Consejo Ejecutivo de la Unión Local, de acuerdo con las normas aplicables a los fiduciarios.

2. El Presidente tendrá la autoridad de interpretar los reglamentos de la Unión Local. Tal interpretación puede ser apelada ante el Consejo Ejecutivo dentro de los 30 días después que la decisión fue dictada. Cualquiera de estas interpretaciones o decisiones sobre apelaciones deberán ser compatibles con la Constitución y las leyes de la Unión Internacional. El Presidente tendrá la autoridad de resolver toda controversia, disputa o demanda que pueda surgir entre los miembros de la Unión Local para que un remedio no este establecido en estos reglamentos. Nada de lo contenido aquí será interpretado o aplicado en derogación de los derechos y recursos previstos en la Constitución Internacional.

3. El Presidente podrá contratar o retener a ese personal que sean necesarios para llevar a cabo los asuntos de la Unión Local. El Presidente podrá dar por terminado el empleo de cualquier persona al final de una cesión o en el mejor interés de la Unión Local; excepto que, el Presidente podrá dar por terminado el empleo de cualquier Representante de la Unión por causa razonable, sujeto a apelación ante el Consejo Ejecutivo de la Unión Local, a

menos que se estipule lo contrario en los convenios colectivos entre el Sindicato Local y los Representantes del Sindicato.

4. El Presidente determinará las indemnizaciones y los gastos, o póliza de gasto, para todo el personal empleado o retenido por la Unión Local, sujeto a la aprobación del Consejo Ejecutivo de la Unión Local.

5. El Presidente será el guardian de las tarjetas de identificación de la Unión u otros tales indicios, logotipos de la Unión, etiquetas de la Unión, los nombres de dominio de la Unión y otra identificación de la Unión que son emitidos por la Unión Internacional.

6. El Presidente remitirá al Secretario-Tesorero Internacional un reporte mensual de la membresía en el formato previsto, aprobado, o bajo mandato de la Unión Internacional, dando un registro exacto y un resumen de los miembros a partir del último día del mes para el cual el reporte es presentado. El Presidente deberá completar el reporte de conformidad con los requisitos de los Artículos 34(B)6 y 34(B)7 de la Constitución Internacional.

7. El Presidente recibirá y adecuadamente dará un recibo de todo el dinero recaudado.

9. El Presidente realizará una declaración detallada, que deberá contener categorías de contabilidad sustancialmente similares a los requeridos en el reporte financiero de los Fideicomisarios de la Unión Local previsto en Artículo IX, Sección D de estos reglamentos, incluyendo una declaración de los bienes, obligaciones, y el patrimonio neto, en cada reunión regular del Consejo Ejecutivo de la Unión Local de todo el dinero recibido y pagado por el Presidente, la exactitud de los cuales deberá ser certificada por los Fideicomisarios de la Unión Local. El Presidente hará disponible tales facturas detalladas a los Fideicomisarios que lo soliciten. El Presidente pondrá dicha declaración detallada disponible para su inspección por los miembros de la Unión Local de forma razonable. El Presidente también deberá hacer o distribuir un reporte financiero en una reunión regular o una serie de reuniones periódicas de los miembros no menos de una vez al año.

Sección D. El Secretario-Tesorero ayudará al Presidente en el desempeño de las funciones y responsabilidades del Presidente y dirigirá la oficina del Secretario-Tesorero bajo la supervisión general del Presidente. El Secretario-Tesorero, en virtud de su puesto, será un delegado o representante en cualquier convención o reunión a la que una Unión Local tiene derecho a y decide mandar a más de un delegado o representante excepto a lo contrario en los Artículos 8(I)3 y 15(E) de la Constitución Internacional.

Sección E. Los Vicepresidentes asistirán al Presidente en el desempeño de las funciones oficiales del Presidente. Serán designados numéricamente sólo con fines electorales.

Sección F. El Registrador deberá comunicar las minutas de cada reunión de la membresía y del Consejo Ejecutivo, manteniendo un reporte almacenado electrónicamente y permanentemente encuadernado o inalterable de todos los procedimientos.

Sección G. 1. Todos los funcionarios de la Unión Local que están encargados de los libros o reportes de la Unión deberán mantener y conservar

dichos libros o registros en buen estado y en todo momento tenerlos disponibles para una auditoria, examinación o inspección autorizada.

2. Cuando se venzan los mandatos respectivos de todos los funcionarios, o cuando se retiran o sus oficinas quedan vacantes, ellos entregaran a sus sucesores debidamente elegidos todos los libros, documentos, dinero y otra propiedad en su posesión que pertenezca a la Unión o a la Unión Internacional, y si no hay tal sucesor, entonces a los Fideicomisarios debidamente elegidos de la Unión Local, y ellos no serán relevados de su enlace y obligaciones hasta que hayan cumplido con este requisito.

Sección H. Compensaciones y gastos o la poliza de los gastos para los funcionarios serán establecidos por el Consejo Ejecutivo de la Unión Local.

## **ARTÍCULO VIII** **Consejo Ejecutivo de la Unión Local**

Sección A. Los oficiales constitucionales de la Unión Local constituirán el Consejo Ejecutivo de la Unión Local. Las funciones del Consejo Ejecutivo serán las establecidas en la Constitución Internacional y estos reglamentos y las demás funciones que sean proporcionadas por la Unión Local de vez en cuando.

Sección B. La Junta Ejecutiva tendrá a su cargo todos los asuntos de la Unión Local que no se hayan delegado a un funcionario o funcionarios específicos, o que estén reservados a los miembros. Se reunirá no menos de una vez **por trimestre, siempre que dichas reuniones trimestrales no tengan más de cuatro meses de diferencia.** El Presidente estará autorizado a convocar reuniones adicionales de la Junta Ejecutiva cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite la mayoría de la Junta Ejecutiva. La Junta Ejecutiva podrá reunirse por teleconferencia u otros medios aprobados por la Junta Ejecutiva Internacional, siempre que se reúna en persona al menos **dos** veces al año. El Presidente de la Unión Local puede llevar a cabo una votación de la Junta Ejecutiva por correo, teléfono u otra forma de comunicación que el Presidente de la Unión Local considere apropiada. La mayoría de sus miembros constituirá el quórum.

Sección C. El Consejo Ejecutivo de la Unión Local elegirá anualmente de entre sus miembros un Consejo de Auditoría, compuesto por tres miembros, quienes no podrán ser miembros del Consejo de Fideicomisarios. El Consejo de Auditorías examinará anualmente los reportes de los fideicomisarios y el contador informará sus conclusiones en la próxima reunión regular del Consejo Ejecutivo y de miembros de la Unión Local.

## **ARTÍCULO IX** **Consejo de Fideicomisarios de la Unión Local**

Sección A. Tres miembros del Consejo Ejecutivo de la Unión Local deberán en virtud de sus puestos, constituir el Consejo de Fideicomisarios. Dos de ellos serán el Presidente y el Secretario-Tesorero, y el Consejo Ejecutivo designará anualmente a uno de los otros miembros del Consejo Ejecutivo para ser el tercer Fideicomisario.

Sección B. Los fideicomisarios tendrán la responsabilidad de garantizar que todas las finanzas de la Unión Local son gestionadas de acuerdo con la Constitución y las leyes de la Unión Internacional y estos reglamentos. Los

Fideicomisarios tendrán la responsabilidad de garantizar que los fondos y bienes de la Unión Local sean recibidos y administrados exclusivamente para el uso y beneficio de la Unión Local y de conformidad con a las prácticas contables.

Sección C. Las firmas de dos de los tres Fideicomisarios se exigirá en todos los cheques y otros documentos financieros y los Fideicomisarios serán responsables de asegurar que todos los bancos y otras instituciones financieras que posean fondos o bienes de la Unión Local son instruidos. Se requerirá que dos de los tres Fideicomisarios documenten su aprobación para las transacciones electrónicas. **Se requerirá que dos de los tres Fideicomisarios documenten su aprobación para las transacciones electrónicas.**

Sección D. Los Fideicomisarios examinarán los reportes financieros de la Unión Local. Los Fideicomisarios harán un reporte financiero trimestral al Secretario-Tesorero Internacional en los formularios proveídos o aprobados por el Secretario-Tesorero Internacional y en tal horario que el Secretario-Tesorero Internacional puedan determinar, y también presentará sin demora una copia de dicho reporte al Consejo Ejecutivo de la Unión Local. Los Fideicomisarios también presentarán al Secretario-Tesorero Internacional copias de todas las auditorías requeridas por la Constitución Internacional y todos los reportes financieros anuales requeridos por el gobierno federal dentro de 30 días de su conclusión.

Sección E. Los Fideicomisarios contratarán un contador público certificado para ayudarles en el desempeño de sus funciones y para realizar una auditoría completa de la Unión Local no menos de una vez por año excepto como indique lo contrario en Artículo 36(E) de la Constitución Internacional.

Sección F. Los Fideicomisarios deberán asegurarse que los funcionarios de la Unión Local, representantes y empleados están unidos según las indicaciones del Secretario-Tesorero Internacional y de conformidad con Artículo 11(L) de la Constitución Internacional.

Sección G. El título de un edificio de la oficina central u otra propiedad en poder de la Unión Local será ejercido por el medio de transporte adecuado en su propio nombre, si lo permite la ley estatal; en los nombres de los miembros individuales del Consejo de Fideicomisarios y sus sucesores en el puesto que será guardado en fideicomiso para el uso y beneficio exclusivo de la Unión Local; o en una corporación independiente cuyos documentos corporativos han sido aprobados por el Presidente Internacional.

## **ARTÍCULO X** **Fondos de la Unión Local**

Sección A. Los fondos generales o especiales o bienes de esta Unión Local se utilizarán únicamente para los fines especificados en estos reglamentos o la Constitución y las leyes de la Unión Internacional, como se establezcan en la resolución adecuada del Consejo Ejecutivo de la Unión Local, o como pueda ser requerido para realizar transacciones y llevar a cabo el negocio de esta Unión Local correctamente.

Sección B. Todo el dinero pagado de los fondos de esta Unión Local deberá ser autorizado o ratificado por el Consejo Ejecutivo de la Unión Local, con excepción de dinero que se requiere para pagar de los fondos de la Unión Local por la Constitución o leyes de la Unión Internacional o estos reglamentos.

## ARTÍCULO XI Honorarios de Iniciación y Cuotas

Sección A. Con excepción de lo contrario de la Constitución Internacional, cuotas razonables, honorarios de iniciación y reintegración, y las evaluaciones generales o especiales se establecerán, aumentarán o percibirán por la Unión Local, por mayoría de votos por la votación secreta de los miembros. No menos de 15 días se enviara por escrito dicha acción propuesta a los miembros antes de la votación.

Sección B. Las cuotas serán debidas y pagaderas el primer día del mes en que se deban. El solicitante de la afiliación deberá pagar cualquier cuota de iniciación o de reinserción aplicable, a menos que se disponga lo contrario de conformidad con la Constitución Internacional, además de las cuotas y contribuciones del mes en curso.

Sección C. Cualquier miembro que esta atrasado dos meses calendarios por cuotas o honorarios a la Unión Local será suspendido si no las paga en o antes del primer día del tercer mes. Después de la expiración de dicho periodo, ningún funcionario, representante o empleado de la Unión Local deberá aceptar cuotas sin una solicitud de reintegración y cualquier tarifa aplicable con las excepciones previstas en los Artículos 4(D) y 38(D) de la Constitución Internacional. La responsabilidad de mantener la membresía recae en el miembro; suspensión, ha si es que, cuando sucede, es el acto voluntario del miembro en cuestión.

Sección D. Las cuotas de iniciación y de reintegro fijados por la Unión Local pueden ser reducidos o suprimidos por el Consejo Ejecutivo durante los programas activos de organización.

Sección E. Cuando un miembro pasa de una clasificación salarial inferior a otra superior, deberá pagar la diferencia de los derechos de iniciación y las cuotas se adelantarán en consecuencia.

Sección F. En el caso de que un miembro se ha promovido de una clasificación de menor sueldo a una clasificación de sueldo más alto, y ha pagado o esté pagando la diferencia en el costo de inicio, tal diferencia será reembolsada al miembro siempre que la promoción es menos de 30 días.

Sección G. En el evento que un miembro se reduce de una clasificación de sueldo más alto a una clasificación más baja, las cuotas se ajustarán en consecuencia.

Sección H. Es el deber y la obligación de todos los miembros de notificar a la Unión Local inmediatamente de cualquier cambio en su clasificación de empleo (promoción, degradación etc.).

**Sección I. Durante cualquier periodo de 12 meses, se concederá a un miembro un subsidio de enfermedad equivalente a un mes de cuota, siempre que dicho miembro este al día con sus obligaciones y este ausente del trabajo debido a enfermedad y/o lesión por un periodo de 30 días consecutivos. Sera obligación del miembro notificar a la Unión Local su solicitud de subsidio por enfermedad.**

## ARTÍCULO XII Elecciones

Sección A. Todos los funcionarios serán elegidos por votación secreta de los miembros y su mandato será de tres años, comenzado el 1 de enero del **2022**. Duración del mandato expirará el 31 de diciembre, y los términos de los funcionarios recién elegidos comenzarán el 1 de enero.

Sección B. Las nominaciones y elecciones se llevaran a cabo durante los últimos seis meses anteriores de la expiración del mandato.

Sección C. No menos de 30 días de la fecha en que termina la recepción de las peticiones de nombramiento, el aviso se enviará por correo por la Unión Local a cada miembro al último domicilio conocido del interesado, estableciendo la forma de llevar a cabo las candidaturas, el numero real de las firmas requerido para las peticiones de nominación, la fecha en que termina la recepción de peticiones y todos los demás requisitos pertinentes para la presentación de peticiones, incluyendo lo que se requiere que cada petición contenga.

No menos de 15 días antes de la elección, la notificación será enviada por la Unión Local a cada miembro al último domicilio conocido del interesado, estableciendo las horas, fechas y lugares donde se llevarán a cabo las elecciones.

Aviso de las nominaciones y elecciones se pueden combinar a una sola notificación, que será enviada por correo en conformidad con los requisitos especificados en el primer párrafo de esta Sección.

Sección D. Ninguna persona podrá ser elegible para la nominación o elección para un puesto a menos que dicha persona es:

1. Un miembro activo de la Unión Local, ha sido un miembro activo de la Unión Local, o que había sido miembro de otra organización fusionada con la Unión Local, por un agregado continuo de al menos 12 meses inmediatamente anterior al mes en que termina la fecha de recepción de las peticiones de nombramiento se produce o;

2. Un miembro activo de la Unión Local que ha sido un miembro activo de la Unión Internacional de forma continúa durante al menos 24 meses inmediatamente al mes anterior en que se produce en que termina la recepción de las peticiones de nominación.

Cualquier miembro que cumpla los requisitos de elegibilidad de esta Sección debe mantener la membresía activa y continua en la Unión Local para seguir siendo elegible para funcionar a favor o en sus puestos electos.

Sección E. 1. Las nominaciones deberán ser realizadas por petición. Nombramiento de un miembro para un puesto específico requerirá la firma de 2 por ciento de la membresía activa del promedio mensual de la Unión Local, basado en el número de miembros activos en los que la Unión Local paga el por cápita a la Unión Internacional, por el periodo de doce meses que termina con el mes previo al mes en cual el aviso de nominaciones se envía por correo a los miembros.

Por cada Vicepresidente que estos reglamentos especifican que serán nombrados por una parte designada de la membresía de la Unión Local, se

considerarán que un promedio de la membresía activa mensual se referirá en la parte de la Unión Local, el número de firmas requeridas para tal Vicepresidente será ajustada de acuerdo con todas la firmas requeridas para la nominación de tal Vicepresidente serán de los miembros activos de la parte designada de la membresía de la Unión Local.

2. La parte superior de cada página de la petición indicará el miembro que está siendo nominado y el puesto específico para que un miembro esta siendo nominado. Si un miembro está siendo nominado para un puesto de Vicepresidente, la petición deberá especificar la posición de Vicepresidente numéricamente designado para que el miembro esta siendo nominado. Cualquier petición puede nominar a más de un miembro a un puesto, siempre que cada miembro este nominado para un puesto diferente y que el puesto para el que cada miembro esta siendo nominado se indique específicamente. Cada petición deberá contener la firma, nombre impreso y otra información de identificación, según lo determine el presidente general de la elección, de cada miembro que firme la petición.

3. Las peticiones se pueden presentar en la oficina de la Unión Local por correo o en persona. Se requiere que las firmas originales sean archivadas y la transmisión por fax, computadora u otra forma de transmisión electrónica no serán validas.

4. Si una firma en una petición no va acompañada por el nombre impreso u otra información de identificación requerida por el presidente general, pero la identidad del miembro puede determinarse por la firma, la firma se considerará válida y será contada.

Sección F. Ningún miembro podrá presentarse como candidato para más de un puesto en cualquier elección y ningún miembro puede desempeñar más de un puesto de elección a un tiempo. Los empleados regulares de la Unión Local no constituirán más del 50 por ciento de los miembros del Conjunto Ejecutivo de la Unión Local.

Sección G. Cualquier miembro activo de la Unión Local, tal como se define en Artículo 4(8) de la Constitución Internacional, será elegible para votar en las elecciones de la Unión Local.

Sección H. 1. Las elecciones se llevaran a cabo en las fechas y lugares que permiten ofrecer a todos los miembros activos una oportunidad razonable para votar.

2. El Presidente seleccionará un presidente general, que será un miembro de los Trabajadores Unidos de Alimentos y Comercio, para que supervise el desarrollo de las nominaciones y elecciones y no menos de tres miembros para actuar como jueces electorales para ayudar al presidente general. El presidente general y los jueces electorales, que juntos constituirán el comité electoral, no podrán ser candidatos para puesto de la Unión Local. El presidente general establecera las fechas aplicables, horas, lugares, la forma y procedimientos para las nominaciones y elecciones. El comité electoral mantendrá la custodia de todas las boletas y los registros electorales durante el desarrollo de las elecciones. Cuando se utilizan varios lugares de votación, al menos un juez de electoral o el presidente general deberán supervisar las elecciones en cada lugar de votación.

3. Cada miembro elegible que desee votar firmará el registro electoral autorizado por el presidente general de la elección. Al votante se le dará una



boleta autorizada por el presidente general y se le brinde la oportunidad de emitir su voto secreto. Las boletas no deberán llevar ningún número o marca que puedan identificar al votante. Después de marcar el boleta, el votante deberá doblar y colocarlo en un receptáculo de boleta asesegurda proporcionada por el comité electoral. Se pueden proporcionar procedimientos alternativos para la votación por maquina adecuada para garantizar el secreto de la boleta. Los candidatos pueden tener observadores, que deberán ser miembros activos de la Unión Local. Resguardo adecuado para asegurara una elección justa será proveído por los oficiales de la Unión Local y funcionarios electorales.

4. Cuando se realice la elección en un solo lugar de votación, los resultados serán contados y registrados por el presidente general de las elecciones y los jueces electorales al cierra la votación.

5. Cuando la elección se realice en diferentes horas o lugares de votacion, él presidente general de la elección y no menos de tres jueces electorales designados por el presidente general se reunirán a más tardar el segundo día siguiente al último día en que se llevo a cabo la elección y en una hora y lugar que determine el presidente general para anotar y registrar los resultados de la elección. Como puede ser determinado por el presidente general antes de la votación, los votos pueden ser contados al cierre de cada lugar de votación, siempre que el presidente general o al menos un juez electoral esten presente, y además, que el presidente general y no menos de tres jueces electorales designados por el presidente general deberán contabilizar y registrar los resultados finales de la elección de lo dispuesto en el presente párrafo.

Sección I. 1. En lugar o además del procedimiento de elección previsto más arriba, el presidente general de la elección podrá determinar que la elección se lleve a cabo mediante un referéndum por correo en su totalidad o en las zonas periféricas.

2. Una elección por referéndum electrónico se llevara a cabo de la siguiente manera:

a. El presidente general de las elecciones y los jueces electorales enviarán por correo de primera clase a cada miembro activo de la Unión Local elegibles para votar lo siguiente: (1) instrucciones que podrán imprimirse separadas o imprimada en la boleta electoral, en cuanto al procedimiento que será utilizado por los miembros para emitir su voto secreto por correo; (2) una boleta oficial; (3) un sobre con las palabras "Secret Ballot", sin número o marca de identificación; y (4) un sobre de votación, que deberá contener una etiqueta con el nombre y la dirección del miembro o claramente pida al miembro que imprima su nombre y dirección, y que tenga la direección a un cajon postal, obtenido unicamente con el propósito de la consulta de correo.

b. El presidente general de la elección de la Unión Local deberá establecer un plazo para la recepción de los votos de regreso por correo, que no será antes de 15 días o más tardar de 30 días después de la fecha en que se envíen las boletas a los miembros por correo; siempre que, si hay una notificación separada que indica la manera y las fechas en que las boletas serán enviadas a los miembros y que las boletas por correo no se han enviado previamente a cada miembro a su última dirección conocida, la fecha de recepción no será menos de 20 días después de la fecha en que se enviaron las boletas por correo a los miembros. Si sólo una parte de la elección se lleva a cabo mediante votación por correo, la fecha de recepción estará dentro de los

límites establecidos anteriormente y, además, la misma que la fecha establecida para el cierre de la votación en la parte de las elecciones no enviadas por correo.

c. El día de la fecha de recepción, después de las 12:00 del mediodía, por lo menos dos miembros del comité electoral recogerán las boletas enviadas por correo y las devolverán sin abrir al lugar especificado por el presidente general, y luego el comité electoral abrirá y contará las boletas. El presidente general y los jueces electorales deberán retirar el sobre de la Boleta Secreta que contiene el voto de todos los sobres de devolución de las boletas verificadas de haber sido enviadas por votantes elegibles. Después de que saquen todos los sobres de Boletas Secretas de los sobres de devolución, los abrirán y los votos serán tabulados por el presidente general y los jueces electorales. Si sólo una parte de las elecciones es realizada por correo, el comité electoral abrirá y contará las boletas enviadas después del cierre de la votación en la parte que no fue enviada por correo ese día.

d. Salvaguardas adecuadas para garantizar el secreto del voto de cada votante y la rectitud del referéndum electrónico será proporcionado por los funcionarios de la Unión Local y los funcionarios electorales.

e. En todos los aspectos pertinentes, las provisiones de la Constitución Internacional y estos reglamentos relacionados con las elecciones de los funcionarios de la Unión Local gobernarán.

Sección J. El presidente de la elección general puede determinar que la votación se realice por otro método aprobado por el Comité Ejecutivo Internacional.

Sección K. No se permitirán candidatos añadidos a la lista y delegación de voto.

Sección L. Se exigirá la mayoría de votos para la elección en cuanto a los cargos del Presidente y el Secretario-Tesorero de la Unión Local, donde en cuyo caso será necesario una mayoría de los votos emitidos en las elecciones. Cuando la elección para un cargo que no sea el Presidente o Secretario-Tesorero se produzca un empate o cuando ninguno de los candidatos a la Presidencia o Secretario-Tesorero de la Unión Local recibe una mayoría de votos emitidos, una segunda vuelta entre los dos candidatos con la mayoría de votos se llevara a cabo.

Sección M. Cuando las nominaciones se hayan terminado y hay candidatos sin oposición, dichos candidatos se considerarán elegidos por aclamación.

Sección N. Las boletas y todos los demás archivos relacionados con las nominaciones y elecciones, incluyendo las listas de envío de los miembros que fueron utilizados para enviar las notificaciones de las nominaciones y elecciones, serán conservados por no menos de un año por el Presidente.

Sección O. Una copia de los resultados de la elección será enviada inmediatamente por correo al Presidente Internacional.

Sección P. Instalación formal de los funcionarios recién elegidos puede ser antes o después del inicio de su mandato para adaptarse a la conveniencia de la Unión Local, pero en cualquier caso, ya sea durante el mes anterior o los

dos meses siguientes al inicio de su mandato; siempre que, ningún funcionario se considerará de estar en su mandato a menos que este garantizado cuando sea requerido por la Constitución y leyes de la Unión Internacional.

Sección Q. 1. No más de 15 días después de la elección, todos los retos para la elección se presentarán al presidente general de la elección. El presidente general de la Unión Local y los jueces electorales considerarán el reto y tomarán las medidas correctas que consideren oportunas. No más de 15 días después de dicha decisión, la parte perjudicada podrá apelar la decisión al Presidente Internacional. Cuando el presidente general de la elección y los jueces electorales no puedan tomar una decisión dentro de 30 días de la elección de la Unión Local, la parte recusante podrá apelar ante el Presidente Internacional a más tardar 15 días después.

2. La decisión del Presidente Internacional puede ser apelada ante el Consejo Ejecutivo Internacional a más tardar 30 días después de que dicha decisión ha sido dictada.

3. Cualquier reto o apelación que podría haber sido presentado en cumplimiento de estos requisitos de presentación, pero no fue, se considerará que se ha renunciado.

Sección R. 1. Cuando se produzcan vacantes en cualquiera de los mandatos electivos de una Unión Local, el Consejo Directivo de la Unión, a más tardar 90 días de que ocurrió la vacancia, llenará la vacancia por el resto del mandato. Pero, una vacancia en el puesto del Presidente se no llenara antes de 30 días y no más de 90 días después de que ocurra la vacancia.

2. En caso de una vacancia en el puesto del Presidente, el Secretario-Tesorero de la Unión desempeñará las funciones del Presidente hasta que el Consejo Ejecutivo de la Unión eliga un Presidente nuevo.

3. Cualquier miembro que llene una vacancia deberá satisfacer los requisitos de elegibilidad del Artículo XII, Sección D de estos reglamentos como aplicable en la cobertura de vacancias.

Sección S. Si cualquier funcionario deja de asistir a tres reuniones sucesivas del Comité Ejecutivo de la Unión Local, sin excusa válida, el puesto será declarado vacante por el Consejo Ejecutivo de la Unión.

### **ARTÍCULO XIII** **Deberes y Obligaciones**

Sección A. Cada miembro está de acuerdo, que en consideración de los derechos y beneficios otorgados de conformidad con los términos de estos reglamentos y la Constitución Internacional, para cumplir con los deberes y obligaciones establecidos en el presente Artículo y que la terminación de membresía no termina la responsabilidad por violaciones de tales deberes y obligaciones que ocurren durante el periodo de afiliación.

Sección B. Ningún miembro puede ser disciplinado, excepto por violar los deberes y obligaciones del miembro al cometer una o más de las siguientes ofensas:

1. La violación de las disposiciones de la Constitución o las leyes de la Unión Internacional o los reglamentos aprobados o reglas establecidas de esta Unión Local;

2. Abogar o intentar llevar a cabo la retirada de la Unión Internacional de cualquier Unión o cualquier miembro o grupo de miembros, y/o trabajar en el interés de aceptar membresía de cualquier organización dual de la Unión Internacional;

3. Interferir deliberada e indebidamente con cualquier dirigente o representante del Sindicato Internacional o de cualquier Sindicato Local en el cumplimiento de los deberes del dirigente o representante, o con el cumplimiento de los derechos u obligaciones legales o contractuales del Sindicato Internacional o de cualquiera de sus Sindicatos Locales;

4. Deliberadamente participar en una conducta en violación de la responsabilidad de los miembros hacia a la Unión como institución;

5. Cruzar o trabajar detrás de una línea de piquete legal establecida por los Trabajadores Unidos de Alimentos y Comercio y sancionado por la Unión Internacional de Trabajadores Unidos de Alimentos y Comercio, o cruzar o trabajar detrás de una línea de piquete legalmente establecida por otra Unión que no sea la Unión Internacional de Trabajadores Unidos de Alimentos y Comercio, siempre que dicha línea de piquete de otra Unión tiene la sanción del Consejo Ejecutivo de la Unión Local de Trabajadores Unidos de Alimentos y Comercio en cuya jurisdicción se encuentra establecida y, con la condición adicional, que la Unión Local de Trabajadores Unidos de Alimentos y Comercio ha notificado a sus miembros de tal sanción de la línea de piquete de la otra Unión.

6. En el caso de cualquier funcionario o representante del Sindicato Internacional o de cualquier Sindicato Local, que no cumpla fielmente con las obligaciones de su cargo o posición, que acepte doble remuneración o gastos por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con su cargo o posición, o que malverse, se apropie indebidamente, reciba fraudulentamente, maneje erróneamente o no rinda cuentas de los fondos del Sindicato Internacional, de un Sindicato Local o de cualquier fondo de beneficios para empleados.

Sección C. Cualquier miembro declarado culpable de uno o más de los delitos anteriores puede ser disciplinado.

Sección D. 1. Los miembros deberán resolver cualquier controversia relativa a la interpretación o aplicación de los reglamentos de la Unión Local o de la Constitución o las leyes de la Unión Internacional exclusivamente a través de las disposiciones correctoras previstas en el mismo. Resolución de cualquier disputa de conformidad con dicho procedimiento será definitiva y vinculante.

2. Ningún miembro podrá ejercitar la acción exterior de la Unión contra la Unión Internacional, Unión Local, o cualquiera de sus funcionarios o representantes sin agotar primero todos los recursos previstos por los reglamentos y normas de la Unión Local y la Constitución y las leyes de la Unión Internacional.

## **ARTÍCULO XIV** **Procedimientos Disciplinarios**

Sección A. 1. Un miembro será acusado y juzgado en la Unión Local si la persona es miembro en el momento que los cargos son presentados contra el sospechoso, excepto, como se establece en la Constitución Internacional. Cualquier persona que no es miembro puede ser acusado y juzgado en la Unión Local si se cometieron las acciones, mientras que dicha persona era miembro de la Unión Local.

2. Los cargos pueden ser presentados por un miembro activo de la Unión Local o por un representante de la Unión Internacional.

3. Más de una de las partes acusadoras de los cargos pueden unirse a la misma serie de cargos, pero los cargos deben nombrar a una de las partes acusadoras como representante de los otros y ser responsable de la presentación de documentos, recepción de documentos y juzgar el caso. Cuando los cargos no logran designar a tal representante, entonces el primer miembro nombrado en el cargo será considerado el representante de los otros.

4. Cargos y otros documentos formales que se refieren en el presente Artículo enviado por correo o presentados de otra manera generalmente aceptado que no sea en persona se considerará presentada en la fecha marcada por el correo u otros indicios de transmisión. Los cargos y demás documentos formales emitidos en persona se considerarán presentados en la fecha de entrega.

5. Todos los cargos serán presentados al Consejo Ejecutivo de la Unión Local dentro de seis meses después de la base por la presunta violación que ha sido descubierto o debiera haber sido descubierto.

6. Los cargos especificarán el Artículo o Artículos de la Constitución Internacional o las leyes de los reglamentos de la Unión Local presuntamente violadas y también presentará una declaración corta y sencilla del acto o actos considerados en violación, incluyendo información disponible en cuanto a las fechas y lugares, de tal manera y con suficiente detalle como para informar justamente al acusado de los hechos concretos que presuntamente constituyan violaciones de la Constitución Internacional o las leyes o reglamentos de la Unión Local. Ya sea en su movimiento por la parte acusada o el Consejo Ejecutivo de la Unión Local, los cargos que no cumplan con este requisito serán destituidos por el Consejo Ejecutivo de la Unión Local sin perjuicio de la nueva presentación de los cargos dentro de diez días y que si cumplan con este requisito. El despido de los nuevos cargos presentados constituirá la acción final, de la sujeta apelación conforme a lo dispuesto en el Artículo 26 (C) de la Constitución Internacional.

La Junta Ejecutiva de la Unión Local notificará a la parte acusada, sin demora, por correo certificado, con acuse de recibo, en persona o en persona, una copia fiel y correcta de los cargos y una copia de la Constitución Internacional y los estatutos de la Unión Local, de conformidad con los procedimientos establecidos por el Presidente Internacional. El acusado tendrá una oportunidad razonable de responder por escrito a los cargos, si así lo desea.

7. Por moción del acusado antes del juicio, o por moción de lo mismo, el Consejo Ejecutivo de la Unión Local puede despedir sin juicio cualquiera de los cargos, después de asumir que los hechos de la parte

demandante son verdad, dejan de alegar las acciones que constituirán violaciones de la Constitución Internacional o las leyes o reglamentos de la Unión Local. Tal despido será sujeto a la apelación previsto en el Artículo 26(C) de la Constitución Internacional.

8. Por moción del acusado ante el juicio, o por moción de lo mismo, el Consejo Ejecutivo de la Unión Local puede despedir sin juicio cualquiera de los cargos que encuentra que son de tal naturaleza que el interés de la Unión Local no justifica la inversión de tiempo, dinero, y otros recursos necesarios para la realización de un procedimiento disciplinario o cuando considere que los hechos materiales indiscutibles justifican despido de los cargos. Tal despido será sujeto a la apelación previsto en el Artículo 26(C) de la Constitución Internacional.

9. A excepción a los cargos procesados en virtud del Artículo 26(A)16 de la Constitución Internacional, el juicio de los cargos se realizará lo antes posible, pero no más tardar de 60 días después de la fecha en que se presenten los cargos. Pero, a petición de cualquiera de las partes, por causa justificada, un aplazamiento para una fecha posterior, que no exceda de 100 días de la fecha en que los cargos contra el sospechoso son presentados, podrá ser concedida por el Conjunto Ejecutivo de la Unión Local. Cualquier decisión del Consejo Ejecutivo de aplazar el juicio más allá de la fecha prevista o para establecer un juicio por 60 días después de la fecha de que los cargos fueron presentados debe ser entregada a todas las partes inmediatamente. Se hará todo lo posible para programar el juicio para que no entre en conflicto con el horario de trabajo de las partes, y se dará aviso escrito por lo menos 14 días de la fecha del juicio. El aviso por escrito a la parte demandante y a acusada determinara que las partes tienen derecho a que otros miembros de la Unión Local asistan al juicio, sujeto a las acomodaciones de espacio razonable. Cualquier solicitud para el aplazamiento de la fecha del juicio debe ser recibida por el Consejo Ejecutivo por lo menos tres días antes de la fecha fijada para el juicio, a menos que una demostración satisfactoria sea hecha para no poder cumplir con este requisito. El requisito tiene que incluir buena causa para tal aplazamiento. En caso que el acusado no se presenta, el juicio procederá.

10. El juicio se llevara a cabo ante el Consejo Ejecutivo de la Unión Local, para efectos del presente Artículo se entenderá por aquellos miembros del Consejo Ejecutivo de la Unión Local servirán para someterla al juicio. El Presidente de la Unión Local será el presidente general del Consejo Ejecutivo para los efectos del procedimiento del juicio. Ninguna de las partes demandante o miembro acusado o testigo pueden formar parte del Consejo Ejecutivo en el desarrollo de los procedimientos disciplinarios. Cuando el presidente general no puede servir por cualquier razón, los miembros restantes el Consejo Ejecutivo de la Unión Local designarán a uno de ellos para que actúe como el presidente general. Por moción presentada al Consejo Ejecutivo de la Unión Local, ante el juicio, cualquiera de las partes podrá solicitar que un miembro en particular del Consejo Ejecutivo sea excusado para participar en el procedimiento, si él o ella piensa que no recibirá un juicio justo ante el miembro del Consejo Ejecutivo. El Consejo Ejecutivo dará precedencia a la consideración de dicha moción. Para los propósitos del juicio un quórum del Consejo Ejecutivo estará compuesto de tres de sus miembros y el quórum necesario durante el juicio. Si un miembro del Consejo Ejecutivo esta ausente durante cualquier parte del juicio él o ella no podrá participar más en el proceso. Todas las cuestiones de orden, el procedimiento y la admisibilidad de las pruebas serán resueltas por el presidente general, sujeto a ser revocada por la mayoría de votos del Consejo Ejecutivo sobre la moción por un miembro del Consejo.

11. El juicio tendrá lugar ante la Junta Ejecutiva de la Unión Local, lo que para los fines de este artículo significa los miembros de la Junta Ejecutiva de la Unión Local que presten servicio a efectos del juicio. El Presidente de la Unión Local será el presidente de la Junta Ejecutiva para los fines del proceso. Ninguna de las partes acusadoras o miembros acusados o testigos podrán formar parte de la Junta Ejecutiva para llevar a cabo los procedimientos disciplinarios. Cuando el presidente no pueda servir por cualquier razón, los restantes miembros de la Junta Ejecutiva de la Unión Local designarán a uno de ellos para que actúe como presidente. Por moción presentada ante la Junta Ejecutiva de la Unión Local, antes del juicio, cualquiera de las partes puede pedir que se excuse a un determinado miembro de la Junta de participar en el procedimiento si la parte considera que no puede tener un juicio justo ante ese miembro de la Junta. La Junta Ejecutiva dará prioridad a la consideración de dicha moción. A los efectos del juicio, el quórum de la Junta Ejecutiva estará constituido por tres de sus miembros y será necesario un quórum durante todo el juicio. Si un miembro de la Junta Ejecutiva está ausente durante cualquier parte del juicio, el miembro de la Junta Ejecutiva no podrá participar más en el procedimiento. Todas las cuestiones de orden, procedimiento y admisibilidad de pruebas serán decididas por el presidente, a reserva de ser anuladas por una mayoría de votos de la Junta a propuesta de un miembro de la Junta.

12. El acusado y las partes acusadoras tendrán un juicio justo e imparcial y tendrán derecho a presentar testigos y otras pruebas en su favor y a interrogar a los testigos. El acusado tendrá derecho a negarse a declarar. El miembro acusador o acusado podrá ser asistido, asesorado o representado por otro miembro de la Unión Local. Al comienzo del juicio, el presidente de la Junta informará a las partes de sus derechos según lo dispuesto en este artículo y leerá los cargos al acusado. El acusado se declarará entonces culpable o no culpable de cada uno de los cargos. En caso de que el acusado elija no comparecer o no responder, se considerará que se ha declarado inocente y el juicio continuará. Durante el juicio, se presumirá la inocencia del acusado. La parte acusadora se presentará en primer lugar y tendrá la carga de probar las alegaciones contenidas en los cargos. Al cierre del caso de la parte acusadora, el acusado o un miembro de la Junta Ejecutiva tendrá derecho a solicitar que se desestimen los cargos porque la parte acusadora no ha presentado pruebas de registro que establezcan una violación de la Constitución Internacional o las leyes o los estatutos o reglamentos de la Unión Local.

Se hará un reporte detallado de los procedimientos judiciales y será preservado y constituirá el expediente del juicio, siempre que no haya ninguna multa, o pérdida de los derechos de los miembros o de la oficina de la Unión, se impondrá a menos que mantengan un registro taquigráfico y transcripción de los procedimientos judiciales.

13. Una vez concluidas las actuaciones del juicio, la Junta Ejecutiva determinará, en un plazo de 45 días, la inocencia o la culpabilidad del acusado, basándose únicamente en las pruebas registradas. Se comunicará a las partes la decisión en persona, por correo certificado o de conformidad con los procedimientos establecidos por el Presidente Internacional. El veredicto de culpabilidad requerirá una mayoría de dos tercios de los votos de la Junta Ejecutiva. Si la decisión es de culpabilidad, la Junta Ejecutiva impondrá las penas apropiadas, siempre que la disciplina sea razonable y justa y, además, que no se imponga ninguna disciplina sin indicar con precisión para qué se impone la disciplina. Si se lleva a cabo un juicio por cargos presentados contra un funcionario o representante de la Unión, se aplicarán los procedimientos de este Artículo y, además, el Artículo 26(A)14 de la Constitución Internacional.

14. La decisión del Consejo Ejecutivo se incorporará operativo inmediatamente a menos que se quede por el Consejo Ejecutivo de la Unión Local o a menos que una estancia esta dirigida por el Presidente Internacional tras una apelación como se establece en el Artículo 26(C) de la Constitución Internacional.

Sección B. 1. Las apelaciones pueden ser presentadas ante el Presidente Internacional, y, posteriormente, al Consejo Ejecutivo Internacional, tal como se establece en el Artículo 26(C) de la Constitución Internacional. Un aviso de apelación al Presidente Internacional será presentada a más tardar 15 días a partir de la fecha que la decisión adversa es entregada a la parte apelante; pero, el Presidente Internacional, por causa justificada, podrá prorrogar el plazo en que la notificación de de apelación puede ser presentada. Tal aviso de apelación debe iniciar brevemente declarar por que el partido cree que la decisión del Consejo Ejecutivo debe ser revertida.

2. Cualquiera de las partes podrá apelar la decisión del Presidente Internacional del Consejo Ejecutivo Internacional mediante la presentación de un recurso de apelación ante el Secretario-Tesorero dentro de 30 días siguientes a la fecha de la decisión del Presidente Internacional se ha enviado. Tal aviso de apelación debe indicar brevemente por que el partido cree que la decisión del Presidente Internacional debe ser revertida, y también puede contener una declaración más completa en la que dicha decisión es errónea.

## **ARTÍCULO XV** **Apelaciones de los Miembros de la Unión Local** **Disposición de las Demandas**

Sección A. La Unión Local tendrá la autoridad exclusiva de interpretar y hacer cumplir el contrato de negociación colectiva. En virtud de esto, la Unión Local tendrá la autoridad exclusiva de presentar quejas al arbitraje, retirar demandas, y la disminución de invocar los procedimientos de las demandas del contrato El Presidente, o representante designado deberá tomar la decision de que si una demanda será sometida a arbitraje.

Sección B. Cualquier miembro que no este de acuerdo con la disposición de la demanda del Presidente de la Unión Local, o el representante designado por el Presidente, tendrá el derecho de apelar la decisión del Consejo Ejecutivo de la Unión Local. La apelación deberá presentarse por escrito a la oficina de la Unión Local y deberá contener una declaración sencilla de la razón de la demanda y cualquier otro asunto que el miembro desea traer a la atención del Consejo Ejecutivo.

Sección C. El miembro deberá presentar la apelación dentro de 15 días a partir de la fecha en que fue aconsejado primero de la disposición de la Unión Local.

Sección D. El Consejo Ejecutivo de la Unión Local considerará la apelación en la próxima reunión regular. El Consejo Ejecutivo tratará la apelación como una solicitud de revisión o una solicitud de reconsideración.

Sección E. El Consejo Ejecutivo informará al miembro de su decisión dentro de 30 días a partir de la fecha de su reunión. No habrá ninguna otra apelación adicional de la decisión del Consejo Ejecutivo.



Sección F. Cualquier miembro que no apele la disposición de la Unión Local con respecto a la presentación de su demanda a lo dispuesto anteriormente se considerará que ha consentido en dicha disposición.

## **ARTÍCULO XVI** **Delegados de la Unión**

Sección A. Será el deber y la obligación de todos los Delegados de asistir a 50 por ciento de las reuniones de la Unión Local que se llevan a cabo en sus áreas respectivas. Reuniones que ocurran mientras que los Delegados están en ausencia con permiso autorizado por enfermedad se contarán como reuniones asistidas.

Sección B. Será el deber y la obligación del Delegado de asistir al Seminario Anual para los Delegados a menos que el Delegado esta fuera por ausencia con permiso o en vacaciones.

Sección C. El Delegado de la Unión Local asistirá al Representante en el cumplimiento de los deberes del Representante de Unión, tales como:

1. Representar a todos los miembros de manera justa y honesta en las reuniones del Paso 1 de las demandas.
2. Tener conocimiento del contrato de negociación colectivo y reglamentos de la Unión Local;
3. Asistir al Representante de la Unión inscribiendo a miembros nuevos.
4. Reportar inmediatamente a la oficina de la Unión Local todos los cambios de dirección, nombres, números de teléfono, promociones, demociones, nuevos empleados y la terminación de los miembros.
5. Colocar los avisos de la Unión Local en el tablón de anuncios de la Unión Local en las tiendas respectivas.

Sección D. El Presidente deberá eliminar a cualquier Delegado que no cumpla con sus obligaciones como establecido en el presente Artículo.

## **ARTÍCULO XVII** **Publicaciones**

Sección A. Habrán publicaciones periódicas, tal como fue designado por el Presidente de la Unión de los Trabajadores Unidos de Alimentos y Comercio, Local No. 7R, que se publicará ara los miembros de dicha Unión y otros como designado por el Presidente.

## **ARTÍCULO XVIII** **Acuerdos, Reglamentos y Constitución**

A cada miembro, al ser solicitado, se le dará una copia del contrato colectivo de negociación ejecutado entre la Unión Local y él empleador del miembro, una copia de estos reglamentos, y/o una copia de la Constitución Internacional.

## **ARTÍCULO XIX** **Conferencias de la Unión Local**

**Sección A.** Una conferencia para los delegados se reunirá anualmente en los horarios, lugares y de la manera que determine el Presidente de la Unión Local.

**Sección B.** Todos los funcionarios y miembros de personal pagados por razones de su oficio, asistirán.

**Sección C.** El Consejo Ejecutivo de la Unión Local tendrá la autoridad de cancelar o posponer la conferencia si razones buenas y suficientes justifican.

## **ARTÍCULO XX** **Enmiendas a los Reglamentos**

**Sección A.** Propuestas para adoptar o enmendar estos reglamentos deberán (1) estar firmadas y presentadas al Consejo Ejecutivo por 20 por ciento de los miembros, a condición de que la membresía de la Unión Local sea más de 2,000, firmas del 10 por ciento de la membresía o 400 miembros, lo que sea mayor, se requerirá, o (2) ser propuesto por el Consejo Ejecutivo. El Consejo Ejecutivo hará una recomendación sobre las enmiendas presentadas a la misma a más tardar 90 días después de su presentación. Notificación de dicha enmienda, que contiene la recomendación al respecto del Consejo Ejecutivo y la fecha, hora y lugar de la(s) reunión(es) para los miembros en el que la enmienda será sometida a votación se enviara a cada miembro por lo menos 15 días antes de la(s) reunión(es) de este tipo. El texto de la enmienda y la recomendación de la Junta Ejecutiva se leerán o distribuirán a los miembros en dicha reunión antes de la votación.

**Sección B.** Las enmiendas serán aprobadas por una mayoría de dos-tercios de los miembros activos de votación. A discreción del Consejo Ejecutivo de la Unión Local, el voto se puede realizar mediante referéndum electrónico de conformidad con las disposiciones aplicables en los presentes reglamentos, siempre que la Unión Local deberá enviar por correo a los miembros sus boletas y la enmienda propuesta por lo menos 15 días antes de la fecha de recepción para la devolución de las boletas y que la Unión Local tendrá una reunión informativa para la discusión de la enmienda propuesta.

## **ARTÍCULO XXI** **Aprobación, Aplicación y Disibilidad de los Reglamentos**

**Sección A.** Estos reglamentos y sus modificaciones posteriores que se adopten adecuadamente por la membresía o requeridos por la Constitución Internacional deben presentarse ante y aprobarse por el Presidente de la Unión para ser eficaz.

**Sección B.** La Constitución de la Unión Internacional, y las leyes de la Unión Internacional que se expidan en virtud de las mismas, serán la ley suprema de la Unión Internacional. La Unión Internacional, organismos subordinados, y todos los miembros estarán obligados a observarlos, nada en los reglamentos o normas de cualquier organismo subordinado en contrario será una excepción. Nada en estos reglamentos deberá interpretarse o aplicarse de tal forma que es incompatible con la Constitución o las leyes de la Unión Internacional.

Sección C. Si alguna disposición de estos reglamentos se considera  
invalida, el resto de los reglamentos no serán afectados.

APROBADO

Por   
\_\_\_\_\_  
Presidente Internacional, U.F.C.W.I.U.

El día 27 de octubre de 2023

## Indice

<b>Título</b>	<b>Artículo</b>	<b>Página</b>
Acuerdos, Reglamentos y Constitución	XVIII	23
Apelaciones de los Miembros de la Unión Local Disposición de las Demandas	XV	22
Aprobación, Aplicación y Disibilidad de los Reglamentos	XXI	24
Conferencias de la Unión Local	XIX	24
Consejo de Fideicomisarios de la Unión Local	IX	10
Consejo Ejecutivo de la Unión Local	VIII	10
Deberes y Obligaciones	XIII	17
Delegados de la Unión	XVI	23
Elecciones	XII	13
Enmiendas a los Reglamentos	XX	24
Fondos de la Unión Local	X	11
Honorarios de Iniciación y Cuotas	XI	12
Indice de Contenido		i
Jurisdicción	II	1
Membresía	IV	2
Nombre	I	1
Objetivos	III	1
Oficiales de la Unión Local	VII	7
Procedimientos Disciplinarios	XIV	19
Publicaciones	XVII	23
Retiro y Estado de Ausencia Militar	V	4
Reuniones	VI	6

**LAS OFICINAS DE LOCAL 7 SE ENCUENTRAN EN EL**

**EDICIO UFCW  
7760 West 38th Avenue, Suite 400  
Wheat Ridge, Colorado  
80033-9982**

**Teléfono – 303-425-0897  
Teléfono Gratuito - 1-800-854-7054  
Página Web: [www.ufcw7.org](http://www.ufcw7.org)**

**Colorado Springs Office  
1120 N. Circle Blvd.  
Suite 140  
Colorado Springs, CO 80909  
Telephone: 719-528-1571**

**Pueblo Office  
720 N. Main St.  
Suite 311  
Pueblo, CO 81003  
Telephone: 719-561-0360**

**Greeley Office  
1006 9th Ave.  
Greeley, CO 80631  
Telephone: 970-304-9971**

**Grand Junction Office  
518 28 Rd. Suite B 105,  
Grand Junction, CO 81503  
Telephone: 970-361-3440**

**Cheyenne Office  
3415 Cheyenne St. Unit B  
Cheyenne, WY 82001  
Telephone: 307-432-9968**

Si tiene alguna pregunta o desea presentar una demanda, comúíquese con su Representante de la Unión o venga a la oficina de la Unión Local.

**JURAMENTO Y OBLIGACIONES DEL MIEMBRO:**

Yo, (tu nombre), me comprometo a defender los principios de la Unión, para apoyar y participar en los esfuerzos de esta Unión. Me comprometo a comportarme de una manera que reflejará el crédito de esta organización.

**KIM C. CORDOVA, PRESIDENT**

**ADRIANA ESCOBAR, SECRETARY-TREASURER**

